



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PNL-0572 Del **GP Socialista Canario**, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación a promover una regulación específica de la atención temprana. Página 2

9L/PNL-0573 Del **GP Socialista Canario**, sobre aprobación y dotación presupuestaria de concesión de un cheque bebé canario. Página 3

9L/PNL-0574 Del **GP Socialista Canario**, sobre actualización de las pensiones y derogación de las últimas reformas laborales. Página 4

9L/PNL-0576 Del **GP Podemos**, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la reforma del sistema de pensiones y otras medidas de mejora del Sistema de la Seguridad Social. Página 5

9L/PNL-0577 Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC)**, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con el Real Decreto-Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de estas. Página 13



PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PNL-0572 Del GP Socialista Canario, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación a promover una regulación específica de la atención temprana.

(Registro de entrada núm. 3247, de 26/3/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 2 de abril de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

2.1.- Del GP Socialista Canario, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación a promover una regulación específica de la atención temprana.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 2 de abril de 2018.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancia de la diputada M.^a Teresa Cruz Oval, presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

La publicación del Libro Blanco de la Atención Temprana en España en el año 2000 supuso un antes y un después para el abordaje e intervención de la misma, y al albor de la misma, diferentes comunidades autónomas decidieron regularla en su ámbito competencial.

La Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, tiene por objeto, regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho de los ciudadanos a la promoción de su autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.

La referida norma estableció en su disposición adicional decimotercera que en el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se promoverá la adopción de un plan integral de atención para los menores de 3 años en situación de dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las administraciones públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y la rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

Con la Resolución de 28 de octubre de 2010 del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, la Atención Temprana se configura dentro del SAAD como una prestación asistencial con la tipología de servicios para la promoción de la autonomía personal para las personas de 0 a 6 años reconocidas en situación de dependencia con grado I.

La normativa posterior aprobada, el RD 291/2015, de 17 de abril, por el que se modifica el RD 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, siguen contemplando como servicio de promoción de la autonomía personal a la atención temprana.

A pesar de estos significativos avances, las asociaciones profesionales del sector y las entidades representativas de personas con discapacidad, siguen demandando una regulación específica de la atención temprana para el conjunto del Estado español.

Según diferentes asociaciones profesionales y entidades sociales del tercer sector, Canarias cuenta con unos 8.000 menores susceptibles de requerir atención temprana.

Sin embargo, esta comunidad autónoma a diferencia de otras no ha impulsado ninguna normativa que regule las medidas, tratamientos y programas dirigidos a la población infantil de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo.

Por todo ello, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

1. *Instar al Gobierno de España a promover una regulación específica de la atención temprana para el conjunto de España.*
2. *Promover la regulación específica de la atención temprana en Canarias.*
3. *Elaborar un Plan de promoción de la autonomía personal para la población de 0 a 6 años de esta comunidad autónoma.*
4. *Impulsar la creación de un equipo de valoración específico para la población de 0 a 6 años adscrito a los equipos de valoración de la situación de dependencia.*
5. *Emitir una orden, instrucción o norma reglamentaria oportuna con el fin de priorizar el reconocimiento de la población de 0 a 6 años en el que se establezca como tiempo máximo un mes desde la solicitud a la emisión de resolución, siendo la misma de obligado cumplimiento.*

Canarias, a 26 de marzo de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, María Dolores Corujo Berriel.

9L/PNL-0573 Del GP Socialista Canario, sobre aprobación y dotación presupuestaria de concesión de un cheque bebé canario.

(Registro de entrada núm. 3248, de 26/3/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 2 de abril de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

2.2.- Del GP Socialista Canario, sobre aprobación y dotación presupuestaria de concesión de un cheque bebé canario.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 2 de abril de 2018.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancia de la diputada María Dolores Corujo Berriel, presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

En el último Debate sobre el Estado de la Nacionalidad Canaria el Grupo Parlamentario Socialista Canario presentó una propuesta de resolución en la que se instaba al Gobierno a aprobar y dotar presupuestariamente la concesión de un cheque bebé canario de 3.000 € para todas las familias cuya renta de los progenitores no hubiera sido superior a los 19.000 € en el periodo impositivo anterior al año de nacimiento o adopción del menor (o 24.000 euros en el caso de tributación conjunta).

Lo que se pretendía con esta propuesta es, entre otras cuestiones, compensar las pérdidas de renta a la mujer por ser madre. Además, supone un apoyo a la natalidad que se dirige, de manera específica, a aquellos hogares con menor capacidad adquisitiva y que persigue sufragar los gastos originados por el nacimiento de hijos e hijas. Y, todo ello, sin perjuicio de que durante su configuración normativa se haga extensible a otros supuestos como la adopción.

Las estadísticas oficiales arrojan que en el primer año de vigencia de la medida a nivel nacional hubo un despegue de la natalidad en España que solo se vio superada por los efectos de la crisis económica y la pérdida de confianza de los hogares sobre la estabilidad laboral de sus integrantes.

De hecho, muchas diputaciones provinciales y municipios abonaron este tipo de ayudas con distintos formatos y extensiones como medida activa para luchar contra la despoblación. Tal es el caso de las provincias de Huesca o Zaragoza y otras pequeñas localidades.

En Canarias, se hace preciso adoptar decisiones que vengán a paliar los efectos que sobre la conciliación laboral y la natalidad presentan nuestros altos índices de paro, bajos salarios y elevado índice de temporalidad de los contratos, que lastran la capacidad de los hogares para asumir compromisos como el de la maternidad.

No obstante lo anterior, la propuesta que elevó el grupo socialista en el debate sobre el estado de la nacionalidad canaria fue rechazada, si bien lo cierto es que el formato de la sesión y su concreción posterior, hicieron muy difícil el desarrollo de un debate sosegado y profundo sobre este asunto en el que cada grupo pudiera expresar con profundidad sus argumentos.

Por todo ello, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a aprobar y dotar presupuestariamente la concesión de un cheque bebé canario de 3.000 € para todas las familias cuya renta de los progenitores no haya sido superior a los 19.000 € en el periodo impositivo anterior al año de nacimiento o adopción del menor. En el supuesto de tributación conjunta, este último requisito se entenderá cumplido si la renta de la unidad familiar no excede de 24.000 €.

Canarias, a 26 de marzo de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, María Dolores Corujo Berriel.

9L/PNL-0574 Del GP Socialista Canario, sobre actualización de las pensiones y derogación de las últimas reformas laborales.

(Registro de entrada núm. 3249, de 26/3/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 2 de abril de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

2.3.- Del GP Socialista Canario, sobre actualización de las pensiones y derogación de las últimas reformas laborales.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 2 de abril de 2018.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancia de la diputada María Dolores Corujo Berriel, presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

En el último Debate sobre el Estado de la Nacionalidad Canaria el Grupo Parlamentario Socialista Canario presentó una propuesta de resolución en la que hacía suya la propuesta elevada por la organización sindical UGT Canarias a todos los grupos parlamentarios.

En la misma, se constataba, desde el punto de vista institucional, la relación existente entre la capacidad adquisitiva de los hogares canarios (y por tanto, entre uno de los principales indicadores que definen las condiciones de vida de los canarios y canarias), y determinadas decisiones políticas de carácter legislativo que son competencia de las Cortes Generales, así como su propia interrelación.

En este sentido, no existe ninguna duda del retroceso del nivel salarial del conjunto de trabajadores y trabajadoras, también de los canarios y canarias, a raíz de las últimas reformas laborales. En el caso de la impulsada por el Partido Socialista, tuvo razón de ser con carácter coyuntural durante los peores momentos de la crisis económica en lo que a destrucción de empleo se refiere, si bien hoy, junto con la posterior reforma impulsada y aprobada por el Partido Popular, han perdido completamente sentido salvo que lo que se pretenda sea sostener un modelo de mercado laboral que precarice de manera estructural las condiciones laborales y salariales del conjunto de la sociedad.

Y si esta situación está afectando en primer término a unos ciudadanos y ciudadanas que ven cómo el tener un trabajo ya no les garantiza unas condiciones de vida digna, es decir, ya no les asegura dejar de ser pobres, lo cierto es que la misma presenta unas implicaciones igualmente preocupantes.

Ello es así porque la sostenibilidad de nuestro sistema de pensiones depende a corto plazo, en gran medida, de las cotizaciones que hacen las personas empleadas en cada momento. Unas cotizaciones que, a su vez, se calculan sobre su nivel retributivo y que, como hemos dicho, está muy mermado como consecuencia de la reforma laboral vigente.

Además, este nivel retributivo tiene muy limitada su mejora mediante convenios colectivos porque, por esa misma reforma laboral, la propia negociación colectiva ha desequilibrado las relaciones entre organizaciones empresariales y sindicales.

Esta es una de las causas que están detrás de la pérdida de suficiencia del sistema público de pensiones en los últimos años: a más trabajadores y trabajadoras pobres, menos cotizaciones, y menos recursos para pagar las pensiones. Lo que ha motivado que su revalorización esté muy por debajo del índice de precios al consumo e, incluso, de la propia estimación que a tal efecto se contemplaba en los últimos presupuestos generales del Estado.

Además, no hay que olvidar que son las administraciones públicas, sobre todo la Comunidad Autónoma de Canarias por sus importantes competencias en sanidad, educación y servicios sociales, las llamadas a atender las principales necesidades de la ciudadanía que esta precisamente no puede cubrir dado su bajo nivel de salarios. Y su capacidad para ofrecer estas coberturas se ve muy mermada, además de por sus propias decisiones políticas, por la pérdida de recaudación consecuencia del bajo consumo de las familias.

No obstante lo anterior, la propuesta que elevó el Grupo Socialista en el debate sobre el estado de la nacionalidad canaria fue rechazada, si bien lo cierto es que el formato de la sesión y su concreción posterior, hicieron muy difícil el desarrollo de un debate sosegado y profundo sobre este asunto en el que cada grupo pudiera expresar con profundidad sus argumentos.

Y dado el anuncio del presidente del Gobierno de España de presentar un proyecto de Ley de Presupuestos Generales para 2018 en próximas fechas, entendemos que se hace profundizar en este debate y, de estimarse, trasladar a los y las representantes canarios en las Cortes Generales tal voluntad política del Parlamento de Canarias.

Por todo ello, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias constata la pérdida de capacidad adquisitiva de las pensiones como consecuencia, entre otras cuestiones, de su falta de revalorización conforme al índice de precios al consumo, lo que, además de estar afectando a las condiciones de vida de muchos pensionistas canarios y canarias, está lastrando la recuperación económica y, con ello, la capacidad fiscal de la administración autonómica ante la debilidad del consumo interno.

Asimismo, el Parlamento de Canarias constata la pérdida de capacidad adquisitiva, el empeoramiento de las condiciones laborales y la reducción de la estabilidad en el empleo del conjunto de los trabajadores y trabajadoras, lo que, además de estar afectando a sus condiciones y expectativas de vida, está lastrando la capacidad del sistema público de pensiones, la recuperación económica y, con ello, la capacidad fiscal de las administraciones públicas.

Por todo ello, el Parlamento de Canarias comparte la reclamación planteada por el sindicato UGT Canarias e insta al Gobierno de Canarias a trasladar a las y los representantes electos por Canarias en las Cortes Generales la solicitud de que no presten su apoyo a los próximos presupuestos generales del Estado (PGE) si estos no contemplan la actualización de las pensiones conforme al IPC y la derogación de las últimas reformas laborales.

Canarias, a 26 de marzo de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, María Dolores Corujo Berriel.

9L/PNL-0576 Del GP Podemos, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la reforma del sistema de pensiones y otras medidas de mejora del Sistema de la Seguridad Social.

(Registro de entrada núm. 3261, de 27/3/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 2 de abril de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

2.4.- Del GP Podemos, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la reforma del sistema de pensiones y otras medidas de mejora del Sistema de la Seguridad Social.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 2 de abril de 2018.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con el artículo 176 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, y a instancia de los diputados Noemí Santana Perera y Manuel Marrero Morales presenta la siguiente

proposición no de ley, sobre reforma del sistema de pensiones y otras medidas de mejora del Sistema de la Seguridad Social, para su tramitación ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de la Seguridad Social y, dentro de este, el sistema público de pensiones constituye un pilar central del Estado del bienestar. Se trata, además, de un derecho recogido en nuestra Constitución, cuyo artículo 50 obliga a los poderes públicos a garantizar, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Es un instrumento redistributivo y de solidaridad intra e intergeneracional y un elemento que, además de procurar seguridad a la ciudadanía, ha impulsado la estabilización y expansión del crecimiento económico y el mantenimiento de la demanda agregada.

Aunque en el caso español el gasto social nunca ha alcanzado la media europea, a lo largo de los años el Sistema de la Seguridad Social ha ido ampliando su cobertura a más beneficiarios y ha ido, también, mejorando su intensidad protectora, garantizando la asistencia y las prestaciones sociales ante estados de necesidad en una época de crecimiento económico y de un mercado laboral caracterizado por empleos que daban lugar a carreras laborales continuadas y de mejor nivel retributivo que las actuales.

No obstante, desde 1985 ha sufrido reformas cada vez que se ha encontrado ante una situación de crisis económica, llegando incluso a enfrentarse a sectores que plantearon un cambio del modelo de reparto al de capitalización durante la crisis de 1992-1995. La alternativa fue el reforzamiento contributivo y la separación de fuentes de financiación que se adoptó en el Pacto de Toledo de 1995, lo que suponía que su viabilidad se vinculaba fundamentalmente a las cotizaciones, esto es, se hacía depender del mercado de trabajo, del empleo y de los salarios. Pudo sortear esa presunta amenaza de quiebra inminente gracias a la emigración y a que los salarios y las carreras de seguro desde 1995 a 2008 fueron mejores que los actuales, lo que contribuyó a elevar la pensión media. No obstante, la pensión mínima nunca alcanzó el salario mínimo interprofesional, necesitando en muchos casos, y en especial en algunos regímenes especiales (autónomos, trabajadores agrarios y empleados del hogar), el recurso a complementos para mínimos para alcanzar una cierta suficiencia por no darse cotizaciones altas, al poder elegir los autónomos la base de cotización (el 86% eligen cotizar por la base mínima) y al venir las bases tarifadas en los demás casos.

Las dificultades de conciliación de la vida laboral y familiar, la falta de prestaciones para la dependencia, además de unas tasas de natalidad muy bajas, se han traducido en una baja participación de la mujer en el mercado de trabajo en comparación con los objetivos europeos, lo que ha obligado a mantener unas pensiones de viudedad feminizadas, de cuantía baja, incluso, aun con el complemento por carencia de rentas, pero que suponen un gasto muy importante para el Sistema de la Seguridad Social (unos 18.000 millones de euros). En Canarias, según datos del INSS de enero de 2017, hay más de 62.000 beneficiarios de pensiones de viudedad, de los cuales más de 59.000 son mujeres, siendo la pensión media de viudedad a febrero de 2018 (según datos del ISTAC) de 626,48 euros.

El estallido de la crisis económica en 2008 afectó de manera muy grave a un sistema de protección social tan dependiente del empleo y de los salarios. Al trasladarse la deuda privada a deuda pública se acabó afectando también al salario social (servicios públicos, sanidad, enseñanza, dependencia, tasas, becas, etc.) a causa de las políticas de ajuste de la deuda mediante recortes del gasto público, sin plantearse en ningún momento la búsqueda de ingresos. El déficit no se creó porque se gastara más sino porque se recaudaba menos y no se intentó buscar otras fuentes de ingresos, tanto para la Seguridad Social como para los demás servicios públicos.

En los últimos años, las reformas de las políticas sociales han tenido dos objetivos prioritarios: reestructurar las responsabilidades sobre los viejos y los nuevos riesgos sociales (traspasando estas responsabilidades desde el Estado y el empresariado hacia la propia ciudadanía, personas trabajadoras y pensionistas) y contribuir a la consolidación fiscal y la reducción del déficit público. Las reformas de las pensiones públicas también se han guiado por estos dos objetivos, destacando las llevadas a cabo en el año 2011 y, en especial, en el año 2013.

Reforma de 2011: Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

La Ley 27/2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, vino a plasmar los planteamientos del Acuerdo Social y Económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones, suscrito en fecha 2 de febrero de 2011 entre el Gobierno y los interlocutores sociales, y las orientaciones contenidas en el Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del 25 de enero de 2011.

A principios del 2011 el Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo planteaba la necesidad de garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones. Y en su segunda recomendación, si bien *«defiende el mantenimiento del poder adquisitivo de los pensionistas, su garantía por ley y su preservación mediante la adopción de medidas encaminadas a asegurar el equilibrio financiero del sistema de pensiones en el futuro»*, sin embargo, ya apunta la conveniencia de *«estudiar (para su posterior análisis y valoración por la comisión) la posibilidad de utilizar otros índices de revalorización basados, entre otros, en el crecimiento de los salarios, la evolución de la economía o el comportamiento de las cotizaciones a la Seguridad Social, siendo recomendable que se tengan en cuenta los efectos que dichos índices han tenido sobre la sostenibilidad del sistema de pensiones en los países de nuestro entorno»*.

La reforma introducida por la Ley 27/2011 afectó a los principales parámetros de la pensión de jubilación: la edad, la base reguladora, los porcentajes aplicables a esta, la elevación del número de años cotizados para alcanzar el 100% de la pensión, los complementos de mínimos y las jubilaciones anticipada y parcial.

En la adopción de esta reforma se deja ver la influencia que ejerce la modificación del artículo 135 de la Constitución que pretende situar la estabilidad presupuestaria por delante de cualquier otro deber o compromiso de los poderes públicos. Así, el artículo 11.5 de la Ley 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las administraciones públicas de la Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio (interno) o superávit presupuestario. Además, se establece que el Gobierno «*en caso de proyectar un déficit en el largo plazo del sistema de pensiones, revisará el sistema aplicando de forma automática el factor de sostenibilidad en los términos y condiciones previstos en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social*».

Edad de jubilación.

El primer parámetro fundamental que se vio afectado por la reforma de 2011 es la edad de jubilación. La Ley 27/2011 fijó la edad ordinaria de jubilación en 67 años, tras un largo proceso transitorio (disposición transitoria 7.^a) que culmina en 2027, al tiempo que mantiene la de 65 años, pero solo para quienes hayan cotizado 38 años y seis meses. Pese a su aplicación gradual, el retraso supone alargar la vida laboral con carácter general sin tener en cuenta el tipo de trabajo; obligar a trabajar dos años más para en su caso alcanzar el 100% de la pensión; penalizar a los trabajadores y trabajadoras que se jubilen en situación de no activo, con o sin percepción de subsidios asistenciales de desempleo, lo que perjudicará el nivel económico del trabajador en ese momento y la base reguladora de la pensión de jubilación. Además, puede acarrear graves efectos sobre el empleo de los jóvenes, pues al retrasar la edad ordinaria dificulta la contratación de nuevos trabajadores que sustituyan en su caso a los que se jubilan.

Retrasar la edad jubilación como «factor de sostenibilidad» no es una solución realista viable, ni deseable en términos de justicia social desde la perspectiva del derecho a la pensión pública. De nada sirve retrasar la edad legal de jubilación o hacerla más flexible si los trabajadores y trabajadoras mayores no tienen un empleo decente o de calidad.

En cuanto a los incentivos de retraso en la edad de jubilación, incluso aunque se vuelva a los 65 años como edad ordinaria de jubilación, no deberían mantenerse, pues no responden a una verdadera necesidad de los pensionistas y las pensionistas, exigen ya de por sí carreras de cotización largas y otorgan complementos de pensión no sujetos al tope máximo de pensión, por lo que no suponen un ahorro importante en el gasto y privan de oportunidades de empleo a la juventud. Además, han sido irrelevantes, de ahí la medida de retraso de la edad de jubilación a los 67 años, pues tales incentivos solo han estado al servicio de las premisas de reforzar la prioridad del retraso en la percepción total o parcial de las pensiones y no a favor del empleo de los jóvenes y el relevo generacional, preparando el terreno para el retraso ya impuesto de la jubilación. Es más, dada la tardía e irregular incorporación al mercado de trabajo, la dificultad de alcanzar largas carreras de cotización operará como verdadero incentivo de retraso.

Por las mismas razones debe darse una diferente visión a la llamada jubilación activa o envejecimiento activo, que hace compatible percibir la pensión de jubilación con el trabajo, no justificándose esta medida ni por el ahorro en el gasto en pensiones, pues estas ya se perciben, ni por lo que se recaude de cotizaciones, pues solo se cotiza por incapacidad permanente y por riesgos profesionales más una cotización adicional llamada de solidaridad del 8% en caso de trabajo por cuenta propia. Esta compatibilidad debe ser excepcional, esto es, el punto de partida tiene que ser la incompatibilidad como regla general, pues la jubilación conceptualmente implica el cese en el trabajo y el retiro merecido de la vida activa con unas pensiones dignas y suficientes. Dada la situación del mercado de trabajo y las consecuencias de la última reforma laboral, y ahora las de la Seguridad Social, no cabe permitir que los que ya perciben pensión de jubilación las sigan percibiendo a la vez que siguen trabajando en su misma o en distinta actividad, pues de este modo se acaba cuestionando la propia idea de la jubilación y la pensión como renta de sustitución. Bajo el eufemismo de «envejecimiento activo» se generaliza la obligación de continuar la actividad para completar pensiones bajas, corriéndose el riesgo de que se asuma como inevitable y normalizado un futuro de pensiones recortadas que necesiten complementarse mediante trabajos de los propios pensionistas, que nunca acabarían de jubilarse.

Jubilación anticipada y jubilación parcial.

El retraso en la edad de jubilación afecta a su vez a la regulación de las edades de jubilación anticipada, tanto por crisis como voluntaria, dificultándola. La única excepción, si a los 65 años se reúnen 38 años y seis meses de cotización, deja fuera inicialmente al 50% de la población en dicha situación, especialmente a mujeres (solo el 24,51% de mujeres supera los 35 años cotizados). A ello se añade la elevación en dos años de los requisitos de cotización previa para tener derecho a las jubilaciones anticipadas por crisis (de 31 a 33) y más aun a las voluntarias (de 31 a 35) lo que las hará más difíciles. Afecta igualmente a los incentivos por retraso que lo serán ya a partir de los 67 años, en el futuro.

La jubilación anticipada está sujeta a la aplicación de coeficientes reductores que resultan muy penalizadores para la cuantía de la pensión resultante, al no tener en cuenta que su impacto afecta de manera ya definitiva y permanente a la pensión para toda la vida. Tampoco valora en su justa medida el esfuerzo contributivo llevado a

cabo por el trabajador a lo largo de su carrera laboral. Los trabajadores y trabajadoras no acceden a la jubilación anticipada con júbilo sino como única alternativa al paro, a la precariedad en el mejor de los casos o a unos subsidios de desempleo de muy baja cuantía, que ni siquiera se abonan cuando es posible acceder ya a la propia jubilación anticipada, incluso voluntaria, por lo que se trata más bien de la única medida para poder sobrevivir en un mercado de trabajo hostil y excluyente de los trabajadores de edad avanzada. Y mientras tanto las empresas a través de los expedientes de regulación de empleo sustituyen mano de obra de edad avanzada por jóvenes en precario, en el mejor de los casos. La jubilación anticipada se ha convertido, básicamente, en una fórmula de regulación de empleo, para facilitar el redimensionamiento no traumático de las plantillas de las empresas.

La jubilación parcial también ha resultado excesivamente penalizada tras las últimas reformas de la Seguridad Social, especialmente la de 2013. La regulación vigente desincentiva la utilización de este programa de empleo mediante una técnica que desvincula la cotización del salario y del tiempo de trabajo, de difícil justificación en términos contributivos, incluso desde el punto de vista constitucional, al moverse al margen de los principios establecidos en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social sobre la base de cotización.

Periodos de cotización y determinación de la base reguladora.

Con el pretexto de reforzar la contributividad del sistema estableciendo una relación más adecuada entre el esfuerzo realizado en cotizaciones a lo largo de la vida laboral y las prestaciones contributivas que se percibirán, la Ley 27/2011 modificó otros parámetros fundamentales de la pensión de jubilación: los periodos de carencia necesarios para alcanzar el 100% de la pensión, la determinación de la base reguladora que se eleva desde los 15 años hasta alcanzar los 25 en 2022, los porcentajes aplicables a la misma y el sistema de integración de lagunas. Se eleva de ese modo el periodo de cotización necesario para alcanzar el 100% de la pensión y se valoran de forma distinta los periodos cotizados penalizando a los que alcancen los 25 años.

Según el Informe de Envejecimiento de la Comisión Europea de 2015, como consecuencia de esta reforma, la tasa de reemplazo o de sustitución de la pensión en relación con el salario de activo en España tendrá una caída porcentual de 30 puntos a lo largo de las próximas cuatro décadas, lo que perjudica a todos los pensionistas y especialmente a las mujeres ya que sus pensiones son un 40% inferiores a las de los hombres, pues las carreras de cotización en hombres actualmente es de 37,7 años de media y las de las mujeres de 32,6 años. De otra parte el número de pensiones de jubilación de las mujeres representa un 41% y el 70% de sus pensiones no supera los 700 euros mensuales. De una tasa de reemplazo del 80% en 2020 se pasará a una del 60,6% en 2030 y a una del 48,6% en 2050. La ampliación del periodo de cálculo de la base reguladora a veinte años da lugar a una caída de la pensión media entre el 4,2% y el 5,5%, lo que supone una reducción de un punto porcentual por cada año de ampliación del periodo de cálculo. La ampliación de la carrera de cotización de 35 a 37 años supone una nueva pérdida de 2,5 puntos de la pensión más el impacto de género.

Reforma de 2013: Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

Factor de sostenibilidad.

En la Ley 27/2011 se preveía que el denominado factor de sostenibilidad del Sistema de la Seguridad Social entrara en vigor a partir de 2027. Este factor de sostenibilidad supone que los parámetros fundamentales del sistema se revisan al fijar su cuantía por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027. Dichas revisiones se efectuarían cada cinco años.

No obstante, el Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, encargó ya a una comisión de expertos el estudio del factor de sostenibilidad del Sistema de la Seguridad Social para su aplicación adelantada, como contrapartida al rescate bancario europeo. Ni el informe de la comisión de expertos, ni la Ley 23/2013 que parte de este, justifican con claros y sólidos argumentos la recomendación de aplicar el factor de sostenibilidad con anterioridad al plazo previsto en la Ley 27/2011. El informe alega que «reforzaría la señal de seriedad en el compromiso con la sostenibilidad presupuestaria del sistema de pensiones que se envía a la ciudadanía, a los inversores internacionales y a nuestros socios europeos». Además, dice que la adopción temprana «refuerza, clarifica y asegura el equilibrio del sistema y contribuye a despejar incertidumbres de los pensionistas actuales o de aquellos que están próximos a serlo». Así, la Ley 23/2013, siguiendo en gran parte el informe de la comisión de expertos, alegando la crisis económica y las medidas para combatir el déficit fiscal ha adelantado su entrada en vigor al 1 de enero de 2019.

El objetivo de estas reformas no es otro que contener el gasto reduciendo la tasa de sustitución de las pensiones de jubilación, que son las que más gasto suponen, de ahí que el factor de sostenibilidad no se aplique a las pensiones de incapacidad permanente ni a las de viudedad, cuya cuantía suele ser más baja. Su aplicación temprana a partir del año 2019 y su revisión cada cinco años supondrán una reducción del 5% por década, de manera que se llegará a una reducción del 20% en el año 2050.

Por otra parte, adelantar su aplicación a 2019, lo que obedece no a razones demográficas sino de reducción del gasto y de inicio del cambio de modelo, paradójicamente acaba provocando lo contrario: una especie de «efecto

llamada» hacia la jubilación antes de que se inicie su aplicación aumentando el gasto en pensiones y desincentivando la prolongación de la vida laboral.

El concepto de esperanza de vida es de nuevo clave, como en el retraso de la edad de jubilación. Es un factor difícil de prever a tan largo plazo, en tramos temporales tan amplios. Se inspira además en modelos de capitalización y seguro privado extraños al concepto de Seguridad Social basado en un régimen financiero de reparto y en los principios de solidaridad y compromiso intergeneracional. La aplicación del factor de sostenibilidad transforma el modelo de pensiones español de aportación y prestación definida en un futuro modelo de (solo) aportación o cotización definida. Penaliza la cuantía y presenta un gran impacto de género pues, aunque la esperanza de vida de las mujeres sea mayor y no se tome en cuenta a la hora de determinar la edad respectiva de las cohortes por criterio de género, las mujeres acceden a la jubilación con carreras de cotización y vidas laborales más cortas y de carácter irregular o discontinuo.

Por otra parte presenta un carácter automático, regresivo, irreversible, no revisable ni recuperable una vez fijado, incluso aunque no se cumplan con posterioridad a la jubilación los parámetros previstos. Su integración en la fórmula de cálculo inicial de la pensión supone que se aplica en todo caso, sea cual sea el contexto y la evolución de la situación económica, lo que puede ser distorsionador y extraordinariamente injusto y una manifestación de una falta de compromiso de la sociedad con los mayores. El principio que se hace actuar en la Ley 23/2013 es el de que los pensionistas son los que deben asumir los riesgos de su propio envejecimiento, de manera que ser más viejo supondrá, con la fórmula de sostenibilidad automática proyectada, inexcusablemente una minoración de los derechos de pensión, de la calidad de la pensión a recibir. Sus efectos son desproporcionados, pues conducen a pensiones menguantes, aumenta la vulnerabilidad del colectivo de pensionistas y altera el sistema público de la Seguridad Social.

Además, es injusto aplicar un factor a sujetos cuyas expectativas de esperanza de vida son muy distintas, pues varían en función de la actividad que hayan llevado a cabo cuando eran activos y de la clase social, lo que supone una discriminación añadida por edad y para colectivos con una esperanza de vida inferior a la media (varones, individuos con bajo nivel educativo o reducido nivel de renta). Unos tendrán una esperanza de vida real más reducida que otros y por ello se verán todavía más afectados.

La regulación contemplada en nuestro ordenamiento adopta una medida excepcional en el ámbito europeo, como es vincular el factor de sostenibilidad a la cuantía de la pensión, cuando lo normal es que afecte solo a la edad. El retraso de la edad ordinaria de jubilación ya tiene en cuenta la esperanza de vida por lo que de la combinación de ambas medidas interactúa de manera negativa con el retraso en la edad de jubilación, ampliando su efecto.

Se considera que en un periodo de 30 años, de 2019 a 2049, de mantenerse una evolución de la esperanza de vida como la prevista, el descenso de la pensión inicial, por aplicación de esta nueva fórmula se situaría entre el 9 y el 18%. El «ahorro» del gasto oscilará entre un 0,2% del PIB en 2040 y un 0,7% en 2060. En términos de ahorro porcentual del gasto la estimación es del 5% en 2060. Se reducirá la pensión inicial en un 0,5% en el primer año de aplicación (2019) y esta reducción irá en aumento, situándose en un 4,3% en 2028.

Por otra parte, los factores de sostenibilidad son mecanismos de ajuste automáticos que una vez implantados en el ordenamiento jurídico de la Seguridad Social dan lugar a una aplicación directa por lo que, en teoría, quedarían libres del «riesgo político»: su revisión cada cinco años pasaría a ser una cuestión técnica, sin necesidad de alcanzar ningún acuerdo político o social. Precisamente, este es otro aspecto cuestionable: el hecho de que una vez incorporados al sistema se sustraigan del debate político constituye un primer paso hacia el cambio de modelo de pensiones.

Índice de revalorización del sistema de pensiones.

En cuanto a la revalorización de las pensiones, hay que recordar en primer lugar su relación con la garantía constitucional de «suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad». El derecho a la revalorización es uno de los componentes de la suficiencia, esto es, se trata de un aspecto esencial del derecho a la protección frente al riesgo de vejez al tratarse de prestaciones que se perciben durante periodos de tiempo prolongados.

La revalorización, de otra parte, no es separable de la fijación de la pensión, sino que va incorporada a la misma, de ahí su inserción en el brazo contributivo. No es algo añadido graciosamente, una cuña asistencial. Por tanto no cabe separarla ni reducirla sin más a una expectativa de derecho. El mecanismo de revalorización es esencial e indisponible en la configuración del derecho constitucional a la pensión. El valor de la pensión es tomado en cuenta por la persona beneficiaria como una cantidad que debe mantener su poder adquisitivo, que genera una confianza legítima, clave en la toma de decisiones y en las valoraciones conjuntas y globales que hace el futuro beneficiario. La revalorización se configura como garantía de efectividad de la propia función de las pensiones en un modelo contributivo, es un elemento comprendido en el propio «cálculo de las prestaciones». Resulta difícil defender la existencia de una diferencia esencial entre la pensión de jubilación y su posterior actualización.

Pese a ello en el marco de las medidas de reducción del déficit público se ha contemplado la suspensión de la revalorización (Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, Ley 39/2010, de 22 de diciembre, Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, Real Decreto-Ley 28/2012, de 30 de noviembre) como medida excepcional y coyuntural.

Las suspensiones de la actualización de las pensiones incumplían la recomendación número 11 del Pacto de Toledo, recomendación que defendió arduamente el Partido Popular cuando se tramitó la Ley 27/2011, para un año después, una vez en el Gobierno del Estado, desconocerla.

En efecto, lo que era coyuntural o temporal en materia de revalorización de pensiones, tras el informe del comité de expertos de 7 de junio de 2013, pasa a ser un cambio permanente. Dicho informe proponía la no revalorización anual de las pensiones actuales respecto del IPC sino sobre un nuevo índice menor que la inflación, disminuyendo su poder adquisitivo (FRA-Factor de Revalorización Anual). El FRA es un ajuste adicional de manera que la revalorización de las pensiones ya no se vincularía solo al IPC sino también a otros indicadores que engloban tanto variables demográficas como económicas.

A los recortes derivados de las suspensiones de la revalorización se añade por la Ley 23/2013 el derivado de este nuevo factor, de aplicación inmediata y de gran calado, pues el mecanismo de revalorización teniendo en cuenta el IPC explica una proporción importante del gasto público en pensiones y por tanto el interés en su supresión. Ha pasado del 29% del gasto en 2008 al 22% ciento en 2015.

Este nuevo factor no respeta por tanto el artículo 50 de la Constitución que obliga a los poderes públicos a garantizar, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Tampoco el artículo 12 de la Carta Social Europea, ni el Convenio 102 de la OIT (artículo 65.10), ni el Código Europeo de Seguridad Social de 1964, ratificado por España en 1994. Estas normas establecen claramente que las pensiones serán revisadas cuando se produzcan variaciones sensibles del nivel general de ganancias y del coste de la vida.

La nueva configuración del índice de revalorización es opaca en su diseño y funcionamiento, arbitraria en la fijación de la cuantía de la revalorización, deja muchos márgenes de discrecionalidad al depender de previsiones, contiene un factor alfa para cuya determinación hay un amplio margen de discrecionalidad de la Administración, lo que genera incertidumbre e inseguridad, y es injusta en sus consecuencias al suponer una importante pérdida del poder adquisitivo de las pensiones.

La regulación además es lineal, no distingue la cuantía de las pensiones, y afecta también a las pensiones mínimas y a las no contributivas. En Canarias, el total de beneficiarios de pensiones de jubilación no contributivas asciende a 23.960 personas, siendo el importe medio mensual de dicha pensión 356,43 euros.

Supone una grave pérdida de nivel de las pensiones y de su suficiencia. Al no mantener su poder adquisitivo, las personas con pensiones más bajas pueden verse aún más empobrecidas al afectar este índice también a los complementos para mínimos, haciendo prevalecer la idea de esperanza de vida sobre la propia razón de ser de estos complementos, que es cubrir unos mínimos de subsistencia, actualmente muy bajos. De este modo se devalúa y desvirtúa el papel de los complementos de mínimos, cuando la pensión es la única o fundamental fuente de ingresos económicos, careciendo de fuentes alternativas de recursos y, sobre todo, de capacidad para generarlos por razón de la edad con grave riesgo de exclusión social y de pobreza.

Ante los habituales niveles de inflación en España, lo normal en las coyunturas expansivas en nuestro sistema económico, de al menos un 2%, el nuevo factor se traduce en una pérdida de poder adquisitivo de un 1,75% anual al congelarse durante muchos años la revalorización en un 0,25%. Suponiendo que la inflación media sea del 2% y teniendo en cuenta la esperanza de vida, la pensión media puede depreciarse en torno al 28,5% en los hombres y en torno al 33,4% en las mujeres. En cuatro años se habría perdido el 4,14% y en quince años un 22,86%.

Se trata de una medida regresiva que incidirá en la política de redistribución de rentas y la cohesión social, una discriminación indirecta por razón de sexo ya que estadísticamente hay un mayor número de mujeres titulares de las pensiones más bajas. Solo los datos de las pensiones de jubilación, en su vertiente contributiva, arrojados por el INSS en el año 2017 reflejan una diferencia media de 265 euros entre la pensión media percibida por los hombres y por las mujeres en Canarias.

Los derechos de las personas pensionistas, sobre todo aquellas con pensiones más bajas, al mantenimiento de su poder adquisitivo, a una pensión adecuada y suficiente, se sacrifican en el nombre de exigencias de reducción del gasto público que no se justifican de manera detallada sino meramente genérica. Solo se argumenta genéricamente la situación financiera y de gasto público, sin más justificaciones, sin que aparezca una visión más amplia de la necesaria prevalencia de las exigencias de gasto público y déficit sobre los derechos sobre los que se lleva a cabo una intervención tan incisiva. La garantía de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones se impone al legislador con mayor razón cuanto más se alarga la esperanza de vida de las personas pensionistas y con ella sus lógicas y justificadas expectativas de disfrutar de una existencia libre y digna.

Los efectos de las reformas de 2011 y 2013 suponen una importante reducción de las cuantías de las pensiones, una reducción significativa de la pensión media en relación con el salario, una reducción cuantiosa del gasto en pensiones de jubilación en relación con el PIB. En 2013 suponía un 11,8% del PIB cuando en los países de la zona euro la media es de un 12,3%.

La Seguridad Social no es una carga, sino un activo para una sociedad democrática, abierta y en transformación. Ha protegido a las personas y a la vez ha sido un instrumento eficiente de regulación institucional de la economía en épocas de crecimiento y, especialmente, en épocas de crisis. Las pensiones públicas constituyen la principal fuente de ingresos de más de 300.000 pensionistas y de sus familias en la Comunidad Autónoma de Canarias, habiéndose

constituido durante la crisis como uno de los elementos que han contribuido a sostener a muchas familias en nuestra comunidad. La pensión media en Canarias es de 856,94 euros, siendo la cuarta cuantía más baja de todas las comunidades autónomas del Estado.

Tras las sucesivas reformas de estos últimos años, dada la entidad de los cambios que introducen, se han disparado las alarmas en relación con la posible afectación al propio modelo constitucional, la existencia de una amenaza para el propio mantenimiento del régimen público de la Seguridad Social (artículo 41) y el cumplimiento del mandato de mantener unas pensiones que sean adecuadas y estén periódicamente revalorizadas (artículo 50) para asegurar la «suficiencia» económica de los ciudadanos y ciudadanas de la tercera edad.

Por otra parte, la disminución de las pensiones es de tal alcance, el impacto de tales reformas tan drástico que entran en contradicción con los objetivos propuestos por la propia Unión Europea de que los sistemas de pensiones mantengan «unos estándares de bienestar económico de la población jubilada próximos a los que mantenía en su etapa activa».

Ni la Seguridad Social en su conjunto ni su subsistema de pensiones tienen por qué ser financieramente insostenibles debido al envejecimiento de la población y a otros factores. Existe un espacio para la decisión política que permita introducir las reformas «internas» y «externas» al sistema público de tipo estructural que sean necesarias para garantizar la sostenibilidad financiera y al mismo tiempo proporcione pensiones suficientes y adecuadas para las actuales y futuras generaciones, desarrollando fielmente las previsiones constitucionales al respecto. Conseguir un equilibrio financiero del Sistema de la Seguridad Social y de las pensiones en particular no tiene que pasar necesariamente por una reducción de las prestaciones del sistema, sino por una racionalización interna del mismo y por la predisposición de otras fuentes «externas» de financiación. Las aportaciones con cargo a la fiscalidad del Estado pueden y deben colaborar lo necesario para la garantía de las pensiones, pero esas aportaciones no pueden sustituir a las cotizaciones a riesgo de no garantizarlas, y relegando el sistema de la Seguridad Social hacia una Seguridad Social asistencial de mínimos.

La solución no es el aumento de la edad de jubilación, la prolongación de la vida activa, la reducción de la tasa de sustitución o reemplazo de las pensiones y su no revalorización, sino el incremento de la participación en el mercado de trabajo de los trabajadores y trabajadoras de edad avanzada, que suelen ser expulsados mediante los procesos de reestructuración tras las reformas laborales que se han ido sucediendo y han facilitado y abaratado los costes de despido.

Y también de los jóvenes mediante el relevo generacional. El aumento de la productividad, de los salarios y de empleos dignos y de calidad en un nuevo modelo productivo son los elementos básicos para la adecuación y sostenibilidad de las pensiones, como ocurre en países europeos que recurriendo a estas variables afrontan mucho mejor los retos de sus sistemas de pensiones. Esa es la cuestión, y no reformas que inducen a que la juventud interiorice como algo inevitable negras perspectivas de futuro, laborales y de protección social, es decir, un futuro sin esperanza.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Podemos presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias acuerda:

1. *Instar al Gobierno de Canarias a complementar la cuantía de las pensiones no contributivas, tanto en su modalidad de invalidez como de jubilación, hasta el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente en cada momento y en la medida en que el Gobierno del Estado no haya incrementado la cuantía de tales pensiones hasta alcanzar dicho indicador (SMI).*

El Parlamento de Canarias acuerda:

2. *Instar al Gobierno de Canarias para que a su vez inste al Gobierno del Estado a:*

a) *Revertir las reformas que han incidido en la edad de jubilación volviendo a la regulación anterior a la Ley 27/2011, esto es, a los 65 años y a las edades y requisitos de cotización en jubilaciones anticipadas y jubilación parcial.*

b) *Considerar como edad ordinaria de jubilación la que tengan el trabajador y la trabajadora al alcanzar a partir de los 61 años la cuantía correspondiente al 100% de la base reguladora, es decir, a los 35 años cotizados y sin necesidad de complementos para mínimos.*

c) *Someter a revisión las edades de jubilación anticipadas en función del tipo de trabajo, al menos las de algunos colectivos (artistas, personal de vuelo) y, en todo caso, teniendo en cuenta los criterios enunciados, pero nunca puestos en marcha, por el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social.*

d) *Considerar la recuperación del modelo de jubilación anticipada, como el establecido en anteriores legislaciones en materia de educación para los funcionarios de educación, con el fin de facilitar la regeneración del cuerpo funcional.*

e) En el Régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, revisar la normativa actualmente vigente (el Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre, por el que se establecen nuevos criterios para determinar la pensión de jubilación en este régimen especial), de manera que se valore efectivamente la penalidad del trabajo llevado a cabo, no fijando los coeficientes en función del tonelaje del buque o del largo de eslora, sino del tipo de trabajo, de su penosidad y de la duración del tiempo lejos de casa.

f) Modificar el concepto legal de «involuntariedad» para el acceso a la jubilación anticipada por crisis, de manera que esta modalidad se pueda extender a todos los supuestos de extinción del contrato previstos en el artículo 267.1 a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (similar al concepto anterior a la Ley 27/2011), es decir, a cualquier supuesto que dé lugar a una situación legal de desempleo.

g) Reconocer también a los trabajadores autónomos el derecho a la jubilación anticipada por crisis cuando, reuniendo los mismos requisitos que los trabajadores del régimen general, se encuentren en situación legal de cese de actividad.

h) Revisar los coeficientes reductores de penalización, dado que el porcentaje reductor aplicable tras las reformas de 2011 y 2013 es el más gravoso de los países de nuestro entorno.

i) Mejorar la regulación del subsidio de desempleo de más de 55 años mediante la modificación de los artículos 274 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, estableciendo que la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada no debe impedir el reconocimiento del derecho al subsidio ni causar su extinción y rebajando la edad a los 52 años para acceder a este tipo de subsidio.

j) Modificar el complemento de pensión por hijos del artículo 60 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social para que, entre otras medidas, dé lugar a un cómputo específico de periodos cotizados, incluya situaciones como la guarda con fines de adopción y acogimiento familiar para beneficiarse de dicho complemento o periodos de cotización o tenga en cuenta de manera especial los supuestos de familias monoparentales e hijos e hijas con discapacidad.

k) En relación con la jubilación parcial, volver al parámetro de entre un 25% y un máximo del 75%, volver a la edad de 61 años para acceder a este tipo de jubilación y al requisito de cotización previa de 30 años y añadir que la suma de las cotizaciones del relevista a las del jubilado parcial deban alcanzar como mínimo el 100% de la cotización que hubiera correspondido al jubilado parcial de haber trabajado a tiempo completo.

l) Elevar la cuantía de la pensión mínima.

m) Elevar la cuantía de las pensiones no contributivas, estableciendo como mínimo la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Iprem) vigente en cada momento con el fin de alcanzar el SMI.

n) Modificar los criterios a tener en cuenta en la determinación de las rentas a efectos de las pensiones no contributivas, pasando de un cómputo familiar de convivencia o derivadas de obligaciones de alimentos, o criterios de mera convivencia fáctica y presunta unidad económica, a un cómputo individual, esto es, a una configuración como derecho individual y no derivado.

o) Suprimir la carencia específica y la exclusión de la actualización de las bases de los últimos veinticuatro meses.

p) Computar para la carrera asegurativa y también para la carencia, entre otros, los periodos de servicio militar y la prestación social sustitutoria.

q) Fijar la base reguladora en el equivalente mensual de 20 años cotizados, atenuando de este modo el impacto negativo para la cuantía de la pensión que supone elevarla a 25 años, en especial por motivos de género.

r) Introducir la posibilidad de que el trabajador y la trabajadora elijan la base reguladora de entre los mejores meses a lo largo de su vida laboral sin que necesariamente deban ser consecutivos.

s) Volver a la regulación anterior a las reformas de 2011 y 2013 en el régimen de integración de lagunas de cotización.

t) Suprimir los beneficios adicionales en el retraso de la edad de jubilación, de manera que no se impida trabajar después de cumplida la edad ordinaria de jubilación, pero que ello no suponga la aplicación de un incremento adicional a la pensión, ni el disfrute de determinados beneficios de cotización.

u) Suprimir la compatibilidad de la pensión, ni en su totalidad ni en el 50%, con el trabajo que se venía desarrollando o con una nueva actividad equiparable, sea por cuenta ajena o por cuenta propia, regulando dicha compatibilidad con la realización de algunas actividades que puedan determinarse reglamentariamente (por ejemplo, profesionales colegiados encuadrados en mutualidad alternativa, artistas, escritores de libros) o con actividades que revistan un carácter marginal de forma excepcional, pero no como la norma general.

v) Suprimir el factor de sostenibilidad.

w) Plantear la derogación de la reforma constitucional de 2011 que subordina el gasto social al pago de la deuda pública en el artículo 135 de la Constitución.

x) Restablecer el derecho a la revalorización de las pensiones de acuerdo con el IPC previsto, con abono de la diferencia de cumplirse tales previsiones.

y) *Adoptar medidas adecuadas para combatir la utilización fraudulenta y abusiva del contrato a tiempo parcial como vía para degradar las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras y detraer recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social.*

z) *Establecer el control del horario de trabajo de manera que las horas efectivamente trabajadas coticen a la Seguridad Social y no solo las horas declaradas o pactadas en el contrato.*

aa) *Suprimir las horas complementarias de aceptación voluntaria.*

bb) *Mejorar el derecho del trabajador a resolver el pacto de horas complementarias cuando sobrevengan ciertas circunstancias.*

cc) *Intensificar las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, particularmente en su vertiente de inspección en materia de tiempo de trabajo y de economía irregular y endurecer el régimen de infracciones y sanciones aplicables frente a eventuales incumplimientos por parte de las empresas.*

dd) *Incluir entre los recursos para la financiación de la Seguridad Social aportaciones progresivas del Estado, que se consignarán con carácter permanente en sus presupuestos generales, alcanzando la cuantía necesaria para hacer frente al déficit que se produzca cuando los recursos contemplados por cotizaciones sean insuficientes, de manera que se evite proceder a una reducción de la acción protectora y de su alcance en las prestaciones, contributivas o no contributivas, y de los complementos por mínimos de pensiones.*

ee) *Estudiar fuentes de financiación de la Seguridad Social como la reestructuración del régimen de exenciones y bonificaciones en las cotizaciones y de los tipos de cotización, el destope de la base máxima de cotización o la elevación progresiva del Salario Mínimo Interprofesional hasta el 60% del salario medio.*

En Canarias, a 27 de marzo de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS, Noemí Santana Perera.

9L/PNL-0577 Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC), sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con el Real Decreto-Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de estas.

(Registro de entrada núm. 3376, de 28/3/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 2 de abril de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

2.5.- Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC), sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de estas.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 2 de abril de 2018.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 176 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancia de la diputada Socorro Beato Castellano, presenta la siguiente proposición no de ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gracias a una buena gestión presupuestaria y al sacrificio colectivo de todos sus ciudadanos, la mayoría de los ayuntamientos de Canarias cuenta con excelentes indicadores respecto al déficit público, la deuda per cápita y el cumplimiento en el pago a proveedores.

Los ayuntamientos han hecho gala durante los años de la crisis de un esfuerzo de disciplina y saneamiento financiero. La situación ha variado sustancialmente en los ayuntamientos, que han pasado de acumular millones de euros en déficit a una trayectoria de superávit anuales, ratificada en los datos disponibles hasta el momento correspondientes al tercer trimestre del año 2017, en el que vuelven a superar los objetivos fijados por el Gobierno de España y los establecidos desde Bruselas.

La deuda financiera también ha experimentado una evolución positiva sin apartarse de los objetivos fijados en el horizonte del 2020, a lo que hay que añadir la mejora de los ratios en cuanto rebaja del periodo medio de pago a proveedores.

Las duras medidas impuestas por el Estado, el control férreo de las cuentas y la responsabilidad de los gestores municipales demuestran la madurez de la administración local para hacer frente a la gestión de sus recursos.

Es preciso que el Estado valore la buena gestión de las cuentas municipales pero no solo con buenas palabras sino con hechos que marquen la diferencia entre quien ha cumplido y quien no.

Una de las vías para conseguirlo es que el Gobierno de España acceda a flexibilizar la regla de gasto, tal como se ha pedido de forma reiterada desde Canarias, como lo exige la Federación Española de Municipios y como reclama la Comisión de expertos para la revisión del sistema de financiación local.

Una de las conclusiones a las que ha llegado esta comisión de expertos es la necesidad de la revisión de la regla de gasto. Recordemos que la regla de gasto impone que la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Encontrar la fórmula de ajustar la regla de gasto permitiría elaborar unas cuentas más expansivas e incrementar los presupuestos de manera que esos recursos repercutan en el bienestar de los ciudadanos y se apliquen a las verdaderas necesidades de los vecinos.

Se trata de una regla fiscal, que si bien cumplió su papel para el saneamiento financiero de las haciendas autonómicas y locales, en estos momentos nos parece tremendamente injusta.

Se da la paradoja de que la mayoría de las entidades locales cuentan con liquidez y con fondos acumulados en los bancos a las que la regla de gasto les impide incrementar su presupuesto, aún contando con solvencia económica, estabilidad presupuestaria y saldo positivo.

Es tiempo de aprovechar todos los recursos económicos disponibles para ponerlos al servicio de los ciudadanos, para la mejora de los servicios públicos, los servicios sociales y para contribuir a la generación de empleo con la dinamización y el impulso de la economía permitiendo más inversiones públicas.

La *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* (Loepsf), regula la regla de gasto y establece, en su artículo 32, que el superávit alcanzado debe ir destinado a la reducción del nivel de endeudamiento neto, priorizando el pago de la deuda a la atención de los servicios públicos.

En este momento de inflexión en la coyuntura económica es preciso dar una nueva regulación a la regla de gasto que restringe de manera injustificada la actuación de las corporaciones locales. Es preciso resolver que los ayuntamientos que cuentan con importantes superávits presupuestarios, y un exceso de liquidez, con millones de euros en los bancos, los puedan utilizar para hacer frente a las necesidades sociales de sus ciudadanos, las carencias de inversión o a la mejora de los servicios públicos esenciales.

El pasado mes de febrero, en el seno de la Federación Española de Municipios, se adoptaron importantes acuerdos para reclamar al Estado la inclusión del uso del remanente de tesorería positivo en un decreto-ley sobre medidas urgentes de carácter presupuestario.

Además, se propuso eliminar las restricciones a la inversión del superávit e ir más allá de las inversiones financieramente sostenibles que se contemplan actualmente y que impiden actuar en los ámbitos donde la necesidad de los ciudadanos es mayor, fundamentalmente en políticas sociales, de empleo, educativas, culturales o deportivas.

Se reiteró la petición de una reformulación en el cálculo de la regla de gasto sobre el presupuesto inicialmente aprobado y no sobre presupuesto liquidado, una regla que penaliza a las entidades que ahorran o no llegan a realizar algún gasto concreto. Asimismo se propuso que para el cálculo no se tomen en consideración gastos como las cofinanciaciones, ni aquellos que ocurren solo una vez, como el abono de las sentencias.

E instando al Estado a que adopte decisiones respecto a la racionalización del techo de gasto en función de la eficiencia, toda vez que pueden arbitrarse de forma rápida, en la medida en que no exigen cambios legislativos, al tratarse de directrices de la Intervención General del Estado que se podrían aplicar de forma inmediata.

A este respecto, recientemente se aprobó por el Gobierno de España el Real Decreto-Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se proroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de estas.

Si bien el referido real decreto-ley supone un avance en la situación existente hasta el momento aún quedan asuntos a los que debe darse una respuesta y que el real decreto-ley no aborda, toda vez que además de la utilización del superávit ha de permitirse a los ayuntamientos que puedan usar para inversiones financieramente sostenibles el remanente de tesorería.

Y algo que consideramos esencial aclarar y que no queda resuelto en el real decreto-ley: establecer las medidas que permitan que el uso del superávit no compute en el cálculo de la estabilidad presupuestaria igual que ocurre actualmente con la regla de gasto porque, de lo contrario, la utilización del superávit podría dar lugar a incurrir en el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

Asimismo, ha de permitirse a los ayuntamientos aplicar superávit a planes de empleo municipales y a ampliarlo entre otras a la inversión en servicios sociales, así como en políticas de igualdad, de juventud o de vivienda.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, eleva a la Mesa de la Cámara, para su aprobación por el Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que, a su vez, inste al Gobierno de España a:

1.- Incluir en el Real Decreto-Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de estas, la eliminación de las restricciones a la inversión del superávit del ejercicio 2017 de los gobiernos locales, e ir más allá de las inversiones financieramente sostenibles que se contemplan en este momento y que impiden a las corporaciones actuar en los ámbitos donde la necesidad de los ciudadanos es mayor, fundamentalmente en políticas sociales, de empleo, educativas, culturales o deportivas, permitiendo a los ayuntamientos aplicar superávit a planes de empleo municipales y a ampliarlo, entre otras, a la inversión en servicios sociales, así como en políticas de igualdad, de juventud o de vivienda.

2.- Incluir en el Real Decreto-Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de estas, que además del superávit se puede usar para inversiones financieramente sostenibles el remanente de tesorería.

3.- Incluir en el Real Decreto-Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de estas, que la utilización del superávit no compute en el cálculo de la estabilidad presupuestaria igual que ocurre actualmente con la regla de gasto.

4.- Establecer un nuevo sistema en el cálculo de la regla de gasto, estructurando el mismo sobre la base del presupuesto inicialmente aprobado y no como el actual modelo que lo hace sobre el presupuesto liquidado, penalizando a las entidades locales que ahorran o no llegan a realizar algún gasto concreto. Además de que para el cálculo no se tomen en consideración gastos como las cofinanciaciones, ni aquellos que ocurren solo una vez, como el abono de las sentencias.

5.- Abordar de forma inmediata la reforma de la financiación local de manera paralela a la reforma del sistema de financiación autonómica.

En Canarias, a 27 de marzo de 2018.- EL PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Ruano León.



